



**ESTATUTOS DEL  
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE  
RONDA Y LA SERRANÍA**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: José M. Pardo]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: José M. Pared]*

**Preámbulo**

**Capítulo Primero:**

De la identificación del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía

**Capítulo Segundo:**

De la función del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía

**Capítulo Tercero:**

De la composición del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía

**Capítulo Cuarto:**

De la organización del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía

**Capítulo Quinto:**

De la financiación del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía

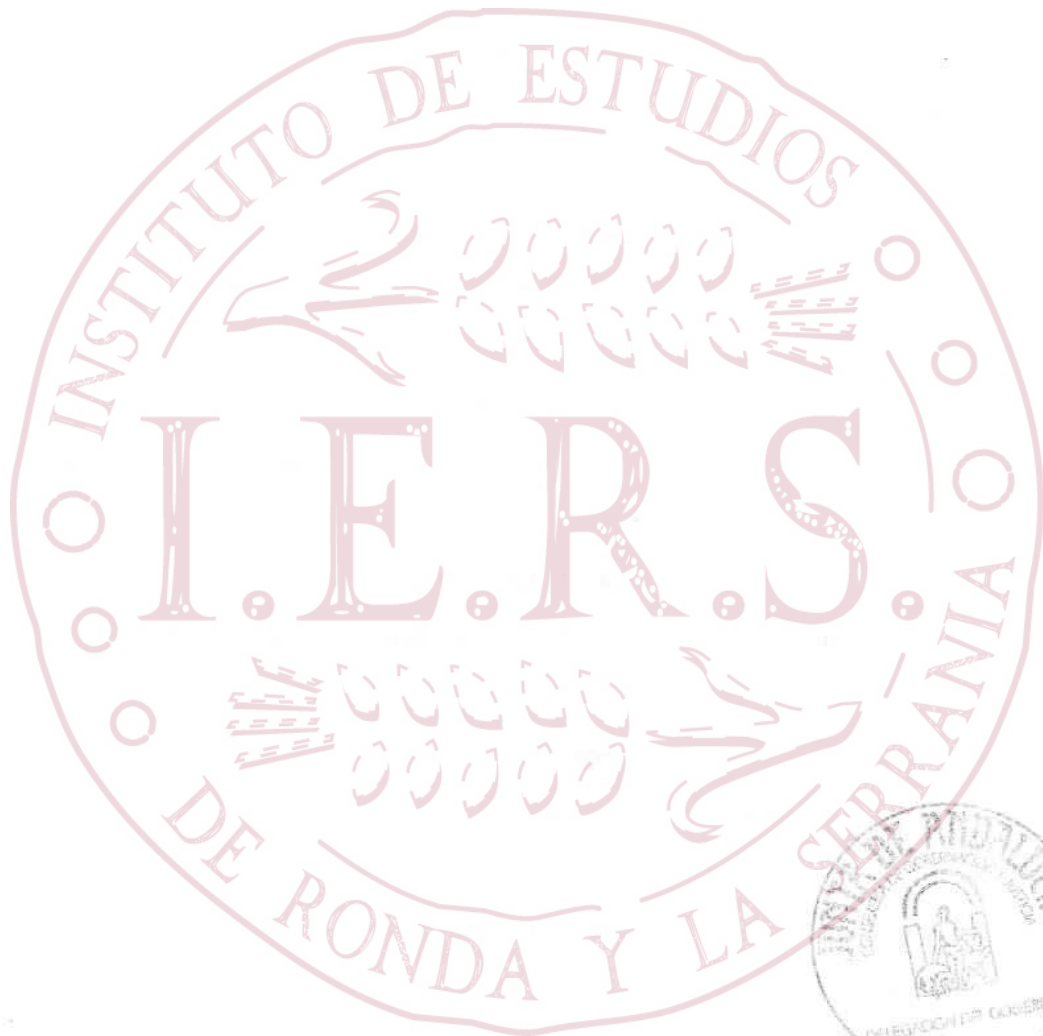
**Capítulo Sexto:**

De la disolución del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose M. Prub", with a large, sweeping underline.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: José M. Pardo]*

## PREÁMBULO

La creación del *Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía* es una idea que surge de la experiencia de tantas entidades establecidas en zonas reconocidas por su singularidad cultural y geográfica para lo que han dispuesto asumir un tratamiento científico en las diversas áreas vinculadas a la historia local. Su objetivo por tanto es identificar, estudiar y difundir con rigor y en profundidad la riqueza cultural del territorio de Ronda y la Serranía y que, en consecuencia, contribuya a crear conciencia y cultura en la sociedad, interviniendo en un proceso de pérdida de personalidad de la comarca.

Se trata de un proyecto para integrar y promover la participación de cuantas personas, principalmente investigadores, y entidades con objetivos científicos y culturales similares, propicien el avance del conocimiento fuera de adscripciones institucionales pero estrechamente relacionado con los recursos educativos y culturales de la comarca.

Frente a una paulatina y casi imparable desaparición de la transmisión de las tradiciones culturales locales, en las últimas décadas se han multiplicado instituciones que estimulan el estudio y la defensa de las peculiaridades culturales, histórico-artísticas, arquitectónicas, etc. Estos organismos contribuyen, como es el principal objetivo de este Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía, a elevar el nivel de conocimiento de sus habitantes y por ende las condiciones de vida. Este tipo de entidades, donde se han desarrollado, han hecho más atractivas las zonas como destino vacacional, permanente o empresarial, y como agentes culturales han participado estratégicamente en el desarrollo de las regiones donde han sido más activas.

Este tipo de actuaciones no sólo son convenientes y enriquecedoras culturalmente, sino, a largo plazo, productoras de réditos económicos. El conjunto de la Serranía de Ronda es consecuencia de una historia que estamos obligados a mantener y transmitir, pues es su gran capital. Evitar que esta comarca se diluya en el adocenamiento cultural es una responsabilidad hacia generaciones futuras; perdido, ya no podrá recuperarse. Para evitar tal digresión y generalización, creemos que el mencionado *Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía* será un instrumento válido.



## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LA IDENTIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE RONDA Y LA SERRANÍA**

**Art. 1:** Con la denominación de INSTITUTO DE ESTUDIOS DE RONDA Y LA SERRANÍA y por acuerdo de los socios fundadores y entidades colaboradoras que así lo deseen se constituye en Ronda una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por lo que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro que tendrá como objetivo el soporte jurídico del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía al amparo de ley de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

**Art. 2:** La sede oficial del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía radicará inicialmente en las dependencias del CEDER Serranía de Ronda, Calle Armiñán, número 24b.

**Art. 3:** **ÁMBITO DE ACTUACIÓN.** El ámbito territorial en el que el Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía desarrollará su labor, será la ciudad y Comarca Natural de Ronda, sin perjuicio de que sus actividades o publicaciones puedan extenderse a todo el territorio de Andalucía o del Estado en función de las colaboraciones que se puedan establecer con otras instituciones similares.

#### **Art. 4:** EMBLEMA

Tendrá un emblema corporativo basado en el perfil del Teatro Romano de Acinipo, que usará en medallas, insignias, "ex-libris", membretes, etc.

#### **Art. 5:** DURACIÓN

El Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía se constituye por tiempo indefinido.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA FUNCIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE RONDA Y LA SERRANÍA

**Art. 6:** El Instituto tendrá como fin profundizar en el conocimiento de la realidad histórica y presente del área que comprende la Comarca Natural de Ronda mediante el fomento del estudio y la investigación de aquellos aspectos históricos, antropológicos, geográficos, sociológicos, científicos, literarios, artísticos, patrimoniales, susceptibles de ser tratados al más alto nivel académico.

**Art. 7:** El Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía arbitrará los medios a su alcance para la consecución de los siguientes objetivos:

- Velar por la salvaguardia, difusión, gestión, investigación, fomento, desarrollo y canalización adecuada de todo ese conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc., que supone la cultura, y hacerlo desde los más rigurosos parámetros científicos y técnicos.
- Posibilitar la publicación y difusión pública de los trabajos que se consideren de interés para el conocimiento de la Comarca Natural de Ronda.
- Apoyar y reconocer mediante ayudas, becas y premios, aquellas aportaciones de interés para la Comarca Natural de Ronda.
- Organizar ciclos de conferencias, cursos, jornadas, asambleas, congresos, y otras actividades con fines similares.
- Colaborar con entidades españolas y extranjeras para la realización de programas académicos de carácter científico y divulgativo.
- Fomentar el estudio e interés por los aspectos históricos, sociológicos, económicos, científicos, literarios, artísticos, etc. identificando carencias y adelantando retos y oportunidades para mejorar el desarrollo de la comunidad científica y académica de la Comarca Natural de Ronda.
- Asesorar científica y técnicamente a entidades públicas y privadas, en los ámbitos de gestión del Instituto.

Para el logro de estos objetivos se realizarán las siguientes actividades:

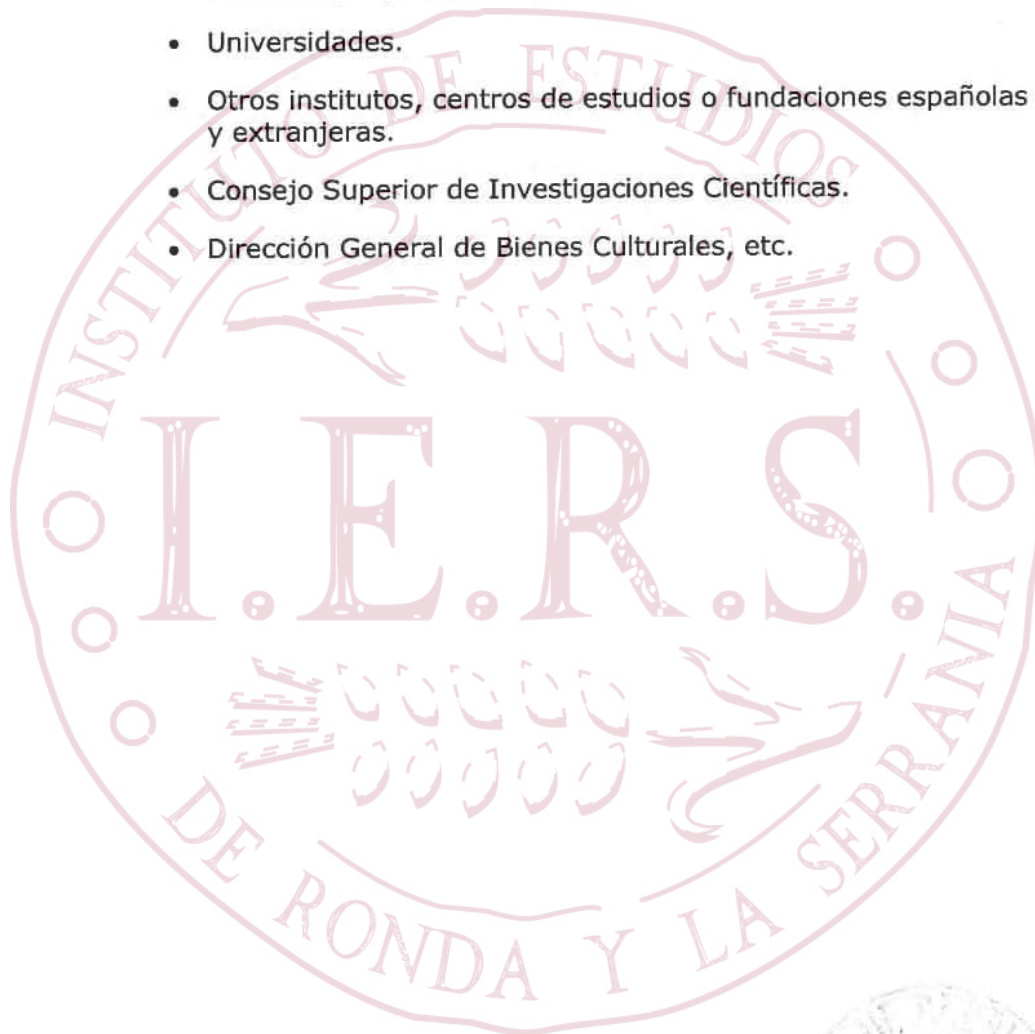
- Se realizará una base de datos de investigadores que desarrollen su labor en el ámbito de la Comarca Natural de Ronda y de todos los recursos académicos disponibles para los fines planteados.
- Se creará una red intranet para facilitar la circulación de documentos y artículos entre todos los socios.
- Se elaborará un programa trianual de actividades concentrado en torno a la celebración de un congreso científico cuyas actas serán publicadas y difundidas.



- Se publicará una revista periódica, tanto en formato papel como digital, con la recopilación de artículos y monografías relacionados con Ronda y la Serranía.

- Se establecerán acuerdos y se realizarán proyectos conjuntos con:

- Ayuntamientos de la Comarca Natural.
- Dirección General de Arqueología.
- Fundaciones dedicadas a fines similares de otras regiones o comarcas, españolas o extranjeras.
- Universidades.
- Otros institutos, centros de estudios o fundaciones españolas y extranjeras.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Dirección General de Bienes Culturales, etc.





## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA COMPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE RONDA Y LA SERRANÍA

**Art. 8:** El Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía estará integrado por cinco clases de miembros:

-Los socios fundadores, en su nombre y con independencia de estar vinculados a alguna de las entidades patrocinadoras.

-Las entidades colaboradoras que así lo deseen, cargos ex officio representantes de dichas entidades.

-Los socios numerarios, que deberán residir en Ronda o en el ámbito de la Comarca Natural para poder asistir regularmente a sus sesiones.

-Los socios correspondientes, que constituirán el cuerpo de estudiosos sobre la Comarca Natural de Ronda y que residan fuera de la misma.

-Los socios honoríficos, que lo serán con carácter extraordinario.

Los miembros de honor serán personas que hayan desarrollado actuaciones sobresalientes en cualquier campo de conocimiento relacionado con la Comarca Natural de Ronda o personalidades de especial relevancia social y/o cultural. Para la designación de los mismos la Junta Rectora creará una comisión al efecto integrada por miembros de la propia Junta Rectora y una representación de los socios correspondientes.

**Art. 9:** Podrán participar como entidades colaboradores del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía todas aquellas que así lo deseen y apoyen sus fines, quedando integrados en el Instituto a través de aquellas personas que las diversas entidades designen como sus representantes.

Serán socios numerarios cuantos estudiosos o profesionales debidamente acreditados lo soliciten y sean aceptados por la comisión de socios que se establecerá al efecto, que estará integrada inicialmente por los socios fundadores. Toda vez que el Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía cuente con socios numerarios, la comisión de socios será designada por la Junta Rectora del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía.

**Art. 9 bis:** La condición de miembro del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía podrá perderse por las siguientes causas:

a) Por disolución, conforme a derecho, de la asociación que sirve de base jurídica del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía.

b) A petición propia, mediante escrito presentado al presidente de la Junta Rectora del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía, la cual dará conocimiento de la renuncia y cese en la primera reunión de Asamblea General Ordinaria que se celebre.



c) Por actuaciones contrarias a los fines específicos del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía y/o manifiestamente atentatorias a las normas de convivencia ciudadana, de acuerdo con el procedimiento que se arbitre en el Reglamento de Régimen Interno del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía.



## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE RONDA Y LA SERRANÍA

**Art. 11:** La Asamblea General y la Junta Rectora del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía serán los órganos de gobierno de la institución. Además, podrán existir distintos organismos de asesoramiento compuesto por el Consejo Asesor integrado por los socios correspondientes y los representantes de otras instituciones de carácter científico y/o técnico.

**Art. 12:** La Asamblea General estará integrada tanto por los socios fundadores como por los socios de número que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de la democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Ambas serán presididas por el presidente de la Junta Rectora, en su ausencia el vicepresidente, y en ausencia de ambos el que elija la propia asamblea. Dirigirá los debates y propondrá el orden del día y asumirá el que le propongan los solicitantes, en su caso, en las extraordinarias. Actuará de secretario el que lo sea de la Junta Rectora, o en su defecto el que elija la misma asamblea.

Las asambleas generales quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, la mitad de los asociados con derecho a voto. La convocatoria será efectuada diez días naturales antes, como mínimo, de la fecha indicada para la celebración, expresando en la misma el orden del día, el lugar, la fecha y la hora.

Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria se habrá de fijar media hora después de la primera en el mismo lugar y fecha, y haberse anunciado con la primera.

Tanto la Asamblea General como la Asamblea General Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente o por acuerdo de la Junta Rectora.

Las asambleas podrán ser también convocadas a solicitud del 10% del número legal de socios. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de diez días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía.

Será competencia de la Asamblea General la adopción de los acuerdos siguientes:



1. Aprobación de las cuentas y la memoria anual que sobre su gestión debe presentar la Junta Rectora cada año a la asamblea.
2. Aprobación del presupuesto anual.
3. Examen y aprobación de las memoria de actividades y aprobación si procediere de la gestión de la Junta Rectora.
4. Aprobación si procediere del programa de actividades.
5. Determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan a los asociados.
6. Todo lo no expresamente atribuido a la Junta Rectora por la Ley, o los presentes Estatutos.

**Art. 13:** Fuera de las competencias de la Asamblea General expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier otro acuerdo será necesaria la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

1. Modificación total o parcial de los presentes Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Elección de los miembros electos de la Junta Rectora.
4. Adquisición y enajenación de bienes.
5. Integración en una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o entidades de iguales o similares características.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

**Art. 14:** Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización.

Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación o a la modificación de los estatutos.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Rectora o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.



**Art. 15:** La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

**Art. 16:** La Junta Rectora es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Podrán formar parte de la Junta Rectora, los socios fundadores y /o de número y serán miembros natos de la misma los representantes de las instituciones indicadas en el artículo noveno de los presentes estatutos.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de cinco vocales.

Su duración será de cuatro años, pudiéndose ser reelegidos por otros cuatro años más. Agotado este plazo no podrán volver a presentarse a la reelección sino después de haber transcurrido una nueva legislatura de por medio.

**Art. 17: CONVOCATORIAS Y SESIONES**

1. Para la válida constitución de la Junta Rectora, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

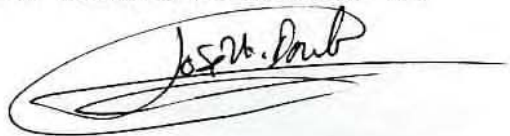
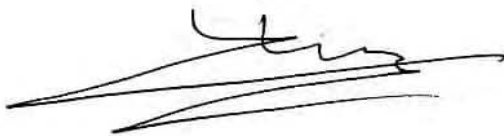
2. La Junta Rectora se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Rectora, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Rectora sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las



Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Rectora Universal.

7. A las sesiones de la Junta Rectora podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8. Los acuerdos de la Junta Rectora se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

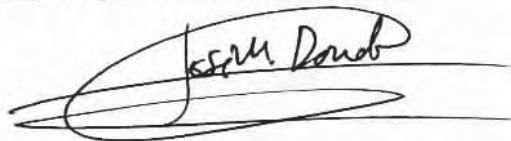
**Art. 18:** Serán competencias de la Junta Rectora las siguientes:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines estatuidos. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Nombrar a los miembros de honor a propuesta de su Presidente.
- i) Aprobar, la plantilla de personal al servicio del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía, el régimen y forma para su contratación y retribución, así como las bases de las convocatorias para la provisión de plazas, las cuales deberán respetar los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
- j) Nombrar a los socios correspondientes a propuesta del Presidente u otros miembros de la Junta Rectora.

**Art. 19:** Para ser miembro de la Junta Rectora serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros con carácter de electos de la Junta Rectora serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Rectora, los socios que pretendan ejercer su derecho de



elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de cinco días a la celebración de la Asamblea. Podrán presentarse a la Asamblea candidaturas completas y cerradas de los socios con carácter de elegibles para la Junta Rectora.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Rectora podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.


**Art. 20:** Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General Extraordinaria subsiguiente para la elección de la nueva Junta Rectora, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.
- h) Por perder la condición de representante de algunas de las instituciones indicadas en el artículo noveno de los presentes estatutos.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

**Art. 21:** Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Rectora y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin .
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.



f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Rectora del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía.

**Art. 22:** Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Rectora o Asamblea General, según los acuerdos.

Podrá asumir también cuantas delegaciones le transmita el Presidente previo conocimiento de la Junta Rectora.

**Art. 23:** Corresponde al Secretario de la Junta Rectora las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Rectora y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Rectora y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Rectora con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.





**Art. 24:** Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Rectora.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Rectora para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

**Art. 25:** Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Rectora.

**Art. 26:** Los miembros de la Junta Rectora ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

**Art. 27: DE LAS ACTAS**

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Rectora se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Rectora se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.



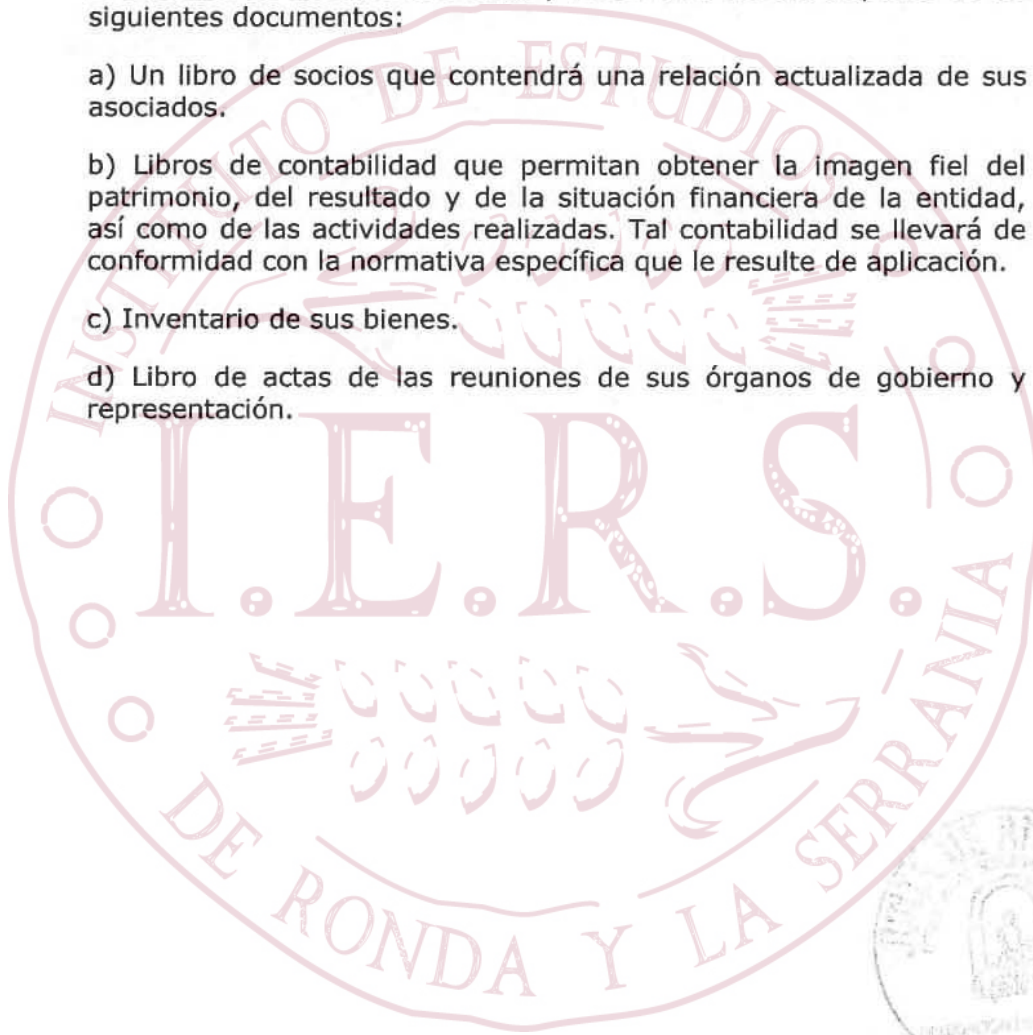
**Art. 28: IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS**

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**Art. 29: LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.**

El Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.



## CAPÍTULO QUINTO:

### DE LA FINANCIACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE RONDA Y LA SERRANÍA

**Art. 30:** La Asociación del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía podrá contar con el uso desinteresado de aquellas instalaciones que las entidades patrocinadoras pongan a disposición de la Asociación, según los acuerdos que se establezcan al respecto con las mismas.

El Patrimonio inicial de la asociación es de 100 euros.

**Art. 31:** Los recursos económicos de la Asociación del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía procederán de las cuotas de sus socios y de las cantidades asignadas por las entidades patrocinadoras en base a la presentación de los correspondientes programas de actividades. Igualmente, los procedentes de donaciones, subvenciones e ingresos de publicaciones propias o mediante acuerdos con otras editoriales, al igual que los ingresos procedentes de trabajos de asesoramiento o elaboración de informes de carácter técnico y cuales quiera otros ingresos procedentes de sus actuaciones.

**Art. 32:** El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Anualmente la Junta Rectora confeccionará el presupuesto que será aprobado en Asamblea General. Las cuentas de la Asociación del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía se aprobarán también anualmente por la Asamblea General.



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José María...' followed by several loops and a long horizontal stroke.

## CAPÍTULO SEXTO:

### DE LA DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIO DE RONDA Y LA SERRANÍA

**Art. 33:** La Asociación del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

**Art.34:** La disolución de la Asociación del Instituto de Estudios de Ronda y la Serranía abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica. El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*